

INFORME A LOS SOCIOS Y TRABAJADORES

El presente informe (el "Informe") ha sido elaborado por el Administrador Único de COMPLIFE IBERIA (la "Sociedad Absorbente") en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55, en relación con los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, al objeto de explicar y justificar de forma detallada el proyecto común de fusión (el "Proyecto de Fusión") por absorción de METHODEX, S.L.U. (la "Sociedad Absorbida") por la Sociedad (la "Sociedad Absorbente"), suscrito en la presente fecha.

A su vez, además del Proyecto común de Fusión, también se ponen a disposición de cualquier interesado los Balances de Fusión de ambas sociedades (ambos de fecha 30 de noviembre de 2023). En consecuencia, se producirá la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida con el traspaso en bloque por sucesión universal de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que adquiere todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Se deja expresa constancia de que la fusión por la que la mercantil "COMPLIFE IBERIA, S.L.U." absorbe a la mercantil "METHODEX, S.L.U." se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos, 53.1 y 9 del Real Decreto-ley 5/2023, dado que la sociedad absorbente es titular de forma directa de la totalidad (100%) de las participaciones sociales en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida. Asimismo, en aplicación del artículo 53.1 de la Nueva LME, no habrá en la fusión tipo de canje ya que la sociedad absorbente no amplía su capital social.

1. Explicación del Proyecto de Fusión

En concordancia con lo establecido en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la fusión proyectada consistirá en la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente. Con la fusión, se producirá la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, con el traspaso en bloque del patrimonio social de estas sociedades a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

A la absorción de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente no le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio por cuanto la Sociedad Absorbente es titular directa del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente tiene un capital social de CUARENTA MIL EUROS (40.000.-€) dividido en CUARENTA MIL (40.000) participaciones sociales, con un valor nominal de UN (1.-€) Euro cada una y numeradas de la 1 a la 40.000, ambas inclusive, estando participada por la mercantil COMPLIFE ITALIA, S.R.L.

La Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma directa por COMPLIFE IBERIA, S.L.U.

Siendo que ninguna de las sociedades que intervienen en la fusión es una sociedad anónima o comanditaria por acciones, no es exigible que el Proyecto de Fusión se someta al informe de uno o varios expertos independientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 22 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se deja expresa constancia de que ninguna de las sociedades intervinientes se halla en situación de liquidación.

Se deja también expresa constancia de que a la fusión proyectada no le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por cuanto ninguna de las sociedades intervinientes contrajo deudas en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presente fecha para adquirir el control de otra sociedad interviniente o para adquirir activos de la misma esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.

Finalmente, se pone de manifiesto que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida disponen de página web corporativa.

Desde el punto de vista económico, se considera conveniente proponer la fusión al socio único de la Sociedad Absorbente y al socio único de la Sociedad Absorbida, para racionalizar el desempeño de las actividades de las sociedades intervinientes, optimizando los recursos precisos para su gestión, simplificando su estructura societaria para facilitar la organización y reducir costes a través de una asignación más eficiente y un aprovechamiento más eficaz de los recursos de las empresas, así como simplificar y coordinar mejor la planificación y la toma de decisiones, eliminar ineficiencias de administración y facilitar la percepción externa del grupo empresarial.

2. Requisitos que no hacen falta

El socio único de la Sociedad Absorbente es titular directo del 100% de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, por lo que la fusión se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56.1 en relación con el artículo 53 del Real Decreto-ley 5/2023 y, en consecuencia, no será necesario: i) la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 del Real Decreto-ley 5/2023; los informes de administradores y expertos independientes sobre el proyecto de fusión; iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y; iv) la aprobación de la fusión por la junta general de las Sociedades Absorbidas.

3. Implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores

a) Los socios de las sociedades intervinientes en la fusión se verán beneficiados por la misma ya que la misma pretende racionalizar el desempeño de las actividades de las sociedades intervinientes, optimizando los recursos precisos para su gestión, simplificando su estructura societaria para facilitar la organización y reducir costes a través de una asignación más eficiente y un aprovechamiento más eficaz de los recursos de las empresas, así como simplificar y

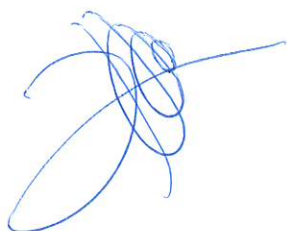
coordinar mejor la planificación y la toma de decisiones, eliminar ineficiencias de administración y facilitar la percepción externa del grupo empresarial.

b) Los acreedores no resultarán afectados por la fusión dada la solvencia de las sociedades participantes y la aptitud de los patrimonios para hacer frente a sus deudas. Los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente cuando la fusión tenga efectos. No obstante, los acreedores de las sociedades participantes cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de publicación del depósito del Proyecto de Fusión tendrán derecho a oponerse a la fusión durante el plazo de un (1) mes a contar desde la última publicación del anuncio de los acuerdos de fusión adoptados por los Socios únicos de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida. A los que se opongan se les garantizarán sus créditos de mutuo acuerdo y, a falta de este, por fianza solidaria a favor de la Sociedad Absorbente por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

c) La fusión no tendrá consecuencias en los trabajadores.

d) Se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los balances presentados.

En Barcelona, a 21 de febrero de 2024.



D. Javier Castaño Navas
Administrador único de
COMPLIFE IBERIA, S.L.U.



D. Javier Castaño Navas
Administrador único de
METHODEX, S.L.U.